

ACUERDO No. IETAM-A/CG-32/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SM-JRC-10/2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Electoral Local

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

UTVOPL

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
2. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, en el cual habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos en el Estado.
6. En la misma fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. El día 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2020, por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado Fuerza Social por México, ante este OPL, en cumplimiento a la Resolución INE/CG510/2020.

8. El 28 de octubre de 2020, mediante circular INE/UTVOPL/098/2020, remitida por conducto de la UTVOPL, se comunicó a este órgano electoral, la designación de las ciudadanas y los ciudadanos como representantes provisionales ante los distintos OPL, entre los que se encuentra la persona designada como representante provisional ante el Consejo General del IETAM, hasta en tanto se desahoguen los actos partidistas correspondientes.

9. En fecha 24 de noviembre de 2020, se notificó a la persona acreditada como representante del partido político nacional denominado Fuerza Social por México ante el Consejo General del IETAM, en seguimiento a las actividades establecidas en el calendario electoral, el cumplimiento de diversas obligaciones, entre ellas, la presentación de las plataformas electorales para el actual proceso electoral, a más tardar el 10 de diciembre del 2020, notificándose al partido Fuerza Social por México, mediante oficio número PRESIDENCIA/1601/2020.

10. El 8 de diciembre de 2020, se recibió a través del SIVOPLE, notificación de la circular número INE/UTVOPL/116/2020, mediante la cual se hace del conocimiento de las consejeras y consejeros presidentes de los OPL, copia de la certificación que da cuenta del nombramiento de Luis Antonio González Roldán y Ángel Gerardo Islas Maldonado, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido Fuerza Social por México ante el Consejo General del INE.

11. El 10 de diciembre de 2020, se remitió el oficio PRESIDENCIA/1947/2020, mediante el cual se solicita el apoyo a la UTVOPL del INE para que se notifique a la representación del partido político Fuerza Social por México, que a ese momento, no se había recibido comunicación de parte de la representación de dicho instituto político en la que manifieste la programación para llevar a cabo la entrega de la plataforma electoral aludida.

12. El 11 de diciembre de 2020, se recibió notificación a través del SIVOPLE, mediante la cual se hace del conocimiento de este Órgano Electoral que, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, el Lic. Luis Antonio González Roldán, representante propietario del partido político nacional Fuerza Social por México ante el Consejo General del INE, solicitó al titular de la UTVOPL del INE, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, apoyo y colaboración institucional con la finalidad de que se sirva notificar al Consejero Presidente del

OPL en cuestión la presente respuesta mediante la cual se aportan las plataformas.

13. Con fecha 12 de diciembre de 2020, el Consejero Presidente del IETAM, mediante circular PRESIDENCIA/C0091/2020, giro instrucciones al Secretario Ejecutivo para que, en uso de sus atribuciones, coordinara acciones con la Dirección de Prerrogativas a efecto de realizar las gestiones necesarias para la revisión y valoración de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el IETAM, para su registro; y en su oportunidad presentara el proyecto de Acuerdo correspondiente para someterlo a la consideración del Consejo General del IETAM.

14. El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de auto organización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

15. El 23 de diciembre de 2020, se recibió a través de SIVOPLE, copia del oficio RPFM/046/2020, signado por el representante propietario del partido Fuerza por México ante el Consejo General del INE, dirigido al Secretario Ejecutivo del INE mediante el cual entrega diversa información y documentación relacionada con la integración de presidencias, Secretarías Generales, así como demás secretarías de los Comités Directivos Estatales de Fuerza por México en el país y a su vez solicita se notifique a los OPL, la integración definitiva de los Comités Directivos Estatales.

16. Con fecha 10 de enero del 2021, mediante oficio número SE/0094/2021, signado por el Secretario Ejecutivo, se remitió al Presidente del Consejo General del IETAM, el Proyecto de Acuerdo presentado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

17. En fecha 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante el IETAM, aplicables al Proceso Electoral 2020-2021, declarando la improcedencia del

registro de la plataforma electoral presentada por el partido político nacional denominado Fuerza por México.

18. El día 25 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral Local, mediante Resolución emitida dentro del expediente TE-RAP-06/2021 que se instruyó con motivo del recurso de apelación presentado por el partido Fuerza por México, confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, que determinó, entre otras cosas, la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

19. En fecha 8 de marzo de 2021, mediante cédula de notificación electrónica, la Sala Regional Monterrey, notificó al IETAM la sentencia recaída al expediente SM-JRC-10/2021 instruido dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en donde la parte impugnante es el partido Fuerza por México y determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral Local y la resolución del Instituto Local, que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley Electoral General; y 93 de la Ley Electoral Local, disponen, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la ley, dicho organismo, se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

III. El artículo 60, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral General, señala que es atribución de la UTVOPL; promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

IV. El artículo 119, numeral 1, de la Ley Electoral General, señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en esta Ley.

V. En virtud de lo que establece el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, las elecciones para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la propia Constitución Política del Estado; además señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

VI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos en el Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, disponen, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la

Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

IX. Por su parte el artículo 100 fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, dispone que entre los fines del IETAM, se encuentran, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

X. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. El artículo 110, fracciones XIV, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, determina que, entre otras, son atribuciones del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la Ley invocada, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

De los partidos políticos

XII. El artículo 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal, dispone entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos

cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XIII. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, señala que es un derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIV. El artículo 3, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, así como que es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; además que los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

XV. El artículo 23, numeral 1, incisos b), e), f) y j), de la Ley General de Partidos, mencionan que son derechos de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Política Federal, así como la Ley de Partidos, la Ley Electoral General y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de dicha Ley y las leyes federales o locales aplicables; y formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de dicha Ley y las leyes federales o locales aplicables, así como nombrar representantes ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución Política Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

XVI. El artículo 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, dispone como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos tamaulipecos; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad

electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. De igual forma, establece que promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

XVIII. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, menciona que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

XIX. Que el artículo 110 fracciones XIV y LXVII de la Ley Electoral Local establecen que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM está el resolver sobre el registro de las plataformas electorales que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos en los términos de dicha Ley; dictando el acuerdo respectivo para hacer efectivas sus atribuciones.

XX. El artículo 223 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.

XXI. El artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral Local, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político que las postula, haya registrado la plataforma electoral mínima.

XXII. La Ley Electoral Local, en el artículo 239 en su último párrafo, dispone, que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Plataformas electorales

XXIII. El artículo 37 de la Ley General de Partidos, menciona que la declaración de principios deberá de contener la obligación de observar la Constitución Política Federal y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Además, deberá contener la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley Electoral General, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

XXIV. El artículo 38 de la Ley General de Partidos, establece que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas; formar ideológica y políticamente a las y los militantes; promover la participación política de las militantes; establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

XXV. El artículo 39, en sus incisos d), e), i) y j) de la Ley General de Partidos, menciona que los estatutos de los partidos establecerán; la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, y la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

XXVI. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 274, numerales 1, inciso b) y 8, establecen que, la presentación de la plataforma electoral que las candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, deberán estar suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido o por el representante del partido ante el Consejo General del INE, y que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

XXVII. El artículo 233 de la Ley Electoral Local, señala que las plataformas electorales para el proceso electoral que corresponda se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año anterior al de la elección.

1. Análisis de la plataforma electoral presentada por el partido Fuerza por México, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, dentro del expediente SM-JRC-10/2021.

XXVIII. Conforme a lo dispuesto en los artículos 99 de la Constitución Política Federal y el diverso 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la referida Constitución Política Federal, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución Política Federal y según lo disponga la ley, entre otros, sobre:

Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios.

En virtud de que en fecha 8 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey, al resolver el expediente SM-JRC-10/2021, determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral de Tamaulipas que confirmaba en su momento los efectos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 donde se declaró la improcedencia del registro de la plataforma electoral presentada por el partido político nacional denominado Fuerza por México; lo anterior, con base a las consideraciones que se exponen a continuación:

“Sentencia de la Sala Monterrey que revoca la del Tribunal de Tamaulipas que confirmó el acuerdo del Instituto Local que declaró la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México, bajo la consideración de que se entregó extemporáneamente, al recibirse de manera física el 11 de diciembre y no dentro del plazo que venció el 10; porque esta Sala considera que, a diferencia de lo señalado por el Tribunal Local, el partido sí cumplió formal, válida y oportunamente, con el requisito de entregar la plataforma electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral local, pues consta que la presentó de manera jurídicamente eficaz el 10 de diciembre fecha en que vencía el plazo, a través de la misma autoridad que requirió al partido sobre la falta de dicha plataforma y el mismo medio electrónico en que fue advertido”.

Señalando en el Apartado III Efectos, lo siguiente:

- 1. Se revoca la sentencia del Tribunal de Tamaulipas y la resolución el Instituto Local, que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.*
- 2. El Instituto Local deberá emitir una nueva resolución, dentro del término de 3 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, en la que, a partir de que se considera válida y oportuna la presentación de la plataforma electoral del partido Fuerza por México, realice un análisis en libertad de atribuciones.*
En el entendido de que la presente determinación se tendrá por cumplida con la resolución que en su oportunidad emita el Instituto Local, lo que deberá informar a esta Sala dentro de las 24 horas siguientes.

Emitiendo en su punto resolutivo único lo siguiente:

ÚNICO. Se revoca la sentencia TE-RAP-6/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas para los efectos precisados.

Análisis

En apego a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Electoral Local y al Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el partido político nacional denominado Fuerza por México presentó su plataforma electoral, tal y como se advierte a continuación:

Partido	Número de oficio	Fecha de presentación
Fuerza Social por México, actualmente Fuerza por México	Oficio número RPFM/025/2020, contenido en el cuerpo del correo electrónico dirigido al titular de la UTVOPL del INE	10 de diciembre 2020

Tabla 1. Plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México

Ahora bien, una vez que la Sala Regional Monterrey determinó que la plataforma electoral del partido Fuerza por México fue presentada dentro del término legal,

cumpliendo con la temporalidad y formalidades legales exigidas, lo procedente es analizar la segunda condicionante consistente en, si dicho documento se encuentra sustentado en la declaración de principios y programa de acción.

2. Revisión del contenido de la plataforma electoral presentada por el partido Fuerza por México

Derivado de la revisión y análisis de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, se determina que cumple con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39, inciso I) de la Ley General de Partidos, al estar sustentada en su declaración de principios y programas de acción, además de cumplir con sus propios fines contenidos en el artículo 66 de la Ley Electoral Local, tal y como se advierte a continuación:

En la plataforma electoral que presentó el Partido Fuerza por México se manifiesta la participación e inclusión de propuestas de diversas organizaciones de la sociedad civil y personalidades de la academia, investigación y sector empresarial.

Elección de ayuntamientos

En este rubro se expone la incorporación de políticas relacionadas con el cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas. La Plataforma Electoral se compone de 6 ejes principales de acción;

- *Erradicación de los distintos tipos de violencia en contra de las Mujeres, Paridad en la toma de decisiones públicas.*
- *Mejoramiento de las condiciones e instituciones de salud.*
- *Bienestar Social, Educación de Calidad, Modernización Incluyente y Desarrollo Sostenible.*
- *Combate contra la Corrupción y la Impunidad, Ética Pública, Gobiernos Transparentes y Rendición de Cuentas.*
- *Una Política de Construcción Integral de Paz: Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito, Derechos Humanos y Procuración de Justicia.*
- *Fomento al Empleo, Empleo Digno, Democracia Sindical y Productividad laboral.*

Elección de diputaciones

En este rubro, el partido político considera fundamental que Tamaulipas transite hacia un modelo comprometido con el desarrollo sostenible, el desarrollo humano y la seguridad humana por lo que incorpora políticas relacionadas con el cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas. Nuestra Plataforma Electoral y que se compone de los 6 ejes principales de acción ya referidos.

Las propuestas analizadas en la plataforma electoral se encuentran basadas en su *Programa de Acción*, ello, al encontrarse contempladas dentro de las líneas de acción plasmadas en el referido documento, tales como por un desarrollo incluyente y solidario para México; gestiones en contra de la violencia política de las mujeres; transformación social, política económica y de la cultura ambiental; oportunidades para las personas; universalidad en la salud y calidad de vida; educar para el desarrollo; oportunidades de ocupación productiva y empleos bien remunerados; niñez con futuro; jóvenes, desarrollo integral de sus capacidades; adultos mayores con oportunidades; respeto a las personas con discapacidad; deporte para todos, entre otros.

De igual forma, de las propuestas analizadas en la plataforma electoral, se puede advertir que se cumple con los requisitos, en virtud de que se encuentran basadas en su *Declaración de Principios*, y contempladas dentro de los acordados por el instituto político, en líneas de acción tales como educación, salud, desarrollo humano, equidad social y género, participación ciudadana, desarrollo económico, empleo y justicia social.

XXIX. Ahora bien, y toda vez que en términos del artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral Local, uno de los requisitos indispensables para que proceda el registro de candidaturas, es que el partido político que los postula, haya registrado la plataforma electoral mínima, considerando que dichos registros pueden realizarse de manera supletoria ante el Consejo General IETAM o de manera directa ante o los consejos distritales y consejos municipales del IETAM, con la finalidad de no hacer nugatorio el referido derecho de los institutos políticos, deberá de notificarse el presente Acuerdo a los órganos electorales aludidos, con la finalidad de que se tenga por satisfecha dicha obligación.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, bases I y V, 99, 105, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 60, numeral 1, inciso c), 98 numeral 1, 119, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3º, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, incisos b), e), f) y j), 37, 38 y 39, incisos d), e), i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos; 274, numerales 1, inciso b) y 8º del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7º, fracción II, 20, párrafos segundo, bases II, apartado A, párrafo cuarto, y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 66, 79, 93, 99, 100, fracciones I, II, III y IV, 103, 110, fracciones XIV, LXVII y LXXIII, 223, 233, 238 fracción I y 239 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del expediente SM-JRC-10/2021, se aprueba el registro de la plataforma electoral del partido político Fuerza por México, correspondiente a la elección de diputaciones al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas e integrantes de los 43 ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos de lo señalado en el considerando XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro de plataforma electoral al partido político Fuerza por México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, para los efectos precisados en el Punto 2, del apartado "III EFECTOS", de la resolución indicada en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que efectúe las acciones que sean necesarias para que por su conducto se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales y consejos municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo señalado en el considerando XXIX del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 11 DE MARZO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA